## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1004-SPA-0539, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) el ruido generado por el establecimiento mercantil denominado la K-Pital, que se encuentra en la plaza comercial ubicada en San Juan de Dios número 497 esquina Acoxpa (...)* en la colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1721-2011 del 20 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1004-SPA-0539; el acuerdo se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 03 de junio de 2011, con acuse de recibo de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1721-2011, del día 10 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado la K-Pital, cuyo giro es servicio de bar, se realizó una medición de ruido con un sonómetro marca Cesva, modelo CS310 (...) registrando un nivel de 82.3 decibeles (dB(A)), que en su mayoría es ruido de fondo; por parte del establecimiento motivo de la denuncia, el mayor ruido que se percibe es por el bullicio de los clientes, ya que la música grabada está a bajo volumen. La medición de ruido se realizó frente al establecimiento motivo de la denuncia, a aproximadamente siete metros de distancia. Se trata de un establecimiento de aproximadamente 250 metros cuadrados, cuya entrada principal se encuentra abierta de manera permanente, mientas está en funcionamiento el bar; se observa que en la parte alta tienen tres cristales y ventilas (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 11 de junio de 2011, mediante oficio PAOT-05-300/210-2366-2011 esta Subprocuraduría emitió el informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el día 19 de julio de 2011, con acuse de recibo de la misma fecha.

Con fecha18 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Procuraduría, tuvo contacto vía telefónica con el entonces encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, quien informó que debido a una serie de conflictos vecinales, decidieron concluir sus actividades de manera definitiva, desde el mes de agosto de 2011.

Personal adscrito a esta Subprocuraduria de Protección Ambiental, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, el día 26 de octubre de 2011, asentando en el acta circunstanciada que:

> *(...) se observa que el local donde se encontraba el establecimiento mercantil denominado K-Pital, continúa abierto y en normal funcionamiento, pues en el interior se encuentran 15 personas aproximadamente, sin embargo, ya no se observa al fondo la razón social referida, por lo que empleados del bar, informaron que ya cambiaron de nombre a Jaibol, asimismo informaron que los propietarios siguen siendo los mismos y que su documentación continúa saliendo a nombre del K-Pital. Al momento de la visita, se constató que el bar tocaba música grabada, por lo que a fin de tener una referencia del nivel de ruido emitido, se tomó una medición frente al establecimiento registrando un nivel de 72 dB(A) y de ruido de fondo 63.2 dB(A) (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3056-2011 del 15 de noviembre de 2011, esta entidad emitió un citatorio para el propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/210-3057-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara si en sus archivos obraban documentales que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

En atención al citatorio número PAOT-05-300/210-3056-2011, el día 28 de noviembre de 2011, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, el gerente general del establecimiento motivo de la denuncia, manifestando que:

> *(...) El Jaibol funciona desde el mes de agosto de 2011, en un horario de lunes a sábado de 13:00 a 02:00 horas. Antes de la fecha referida, se encontraba funcionando el establecimiento denominado K-Pital, el cual no tiene ninguna relación con El Jaibol. Comenta que durante su funcionamiento únicamente se reproduce música grabada por lo que cuenta con un equipo de sonido cuyas características son: rango de frecuencia de 70 hz a 20 khz, con un poder máximo de 400 watts pico (instantáneo) 200 watts rms (continuos); cuatro bocinas satelitales, se anexa a la presente acta croquis de ubicación de las bocinas al interior del establecimiento mercantil.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*(...) Informa que el local está recubierto con un aislante acústico que consiste en: un bastidor con 10 centímetros de separación del muro, tapizado con lambrín de MDF (aglomerado) de 6 milímetros de espesor. Asimismo, refiere que cuentan con muro y medio de cristal que se describe de la siguiente forma: ventana abatible, que alcanza una apertura de hasta 90 grados, sin embargo, durante su operación, se mantienen abiertas únicamente a 45 grados, se anexan esquemas de diseño y localización.*

*(...) Se le informa al compareciente que, personal de esta Subprocuraduría llevará a cabo una visita en el establecimiento mercantil denominado El Jaibol, a fin de realizar las mediciones de ruido correspondientes (...)*

El gerente del establecimiento mercantil denominado El Jaibol, entregó vía electrónica a esta unidad administrativa, copia simple de la Licencia de Funcionamiento número TL2011-10-13UAVBA-00029885, tramitada ante la Delegación Tlalpan mediante folio número TLAVAP2011-10-13-00029885, a nombre del establecimiento denominado Antojeria El Jaibol.

La Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, mediante oficio número C31/3559/11 del 9 de diciembre de 2011, proporcionó a esta entidad, copia simple del Aviso de Declaración de Apertura folio 1284, de fecha 29 de noviembre del año 2007, ingresado a través de Internet, correspondiente al establecimiento mercantil denominado K-Pital.

Con fecha 28 de abril de 2012, personal adscrito a esta entidad, realizó otra visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que:

*(...) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, se encontraba abierto y en funcionamiento, sin embargo, la música grabada que se estaba reproduciendo no se percibía hasta la vía pública, es de mencionar que el establecimiento que se ubica en el mismo predio en la planta alta, se encontraba generando emisiones sonoras. Al momento de la diligencia, se observó que el establecimiento referido en el escrito de denuncia, no cuenta con bocinas en el exterior de su inmueble, y tampoco dirigidas hacia la calle. La medición de ruido correspondiente, no se llevó a cabo, toda vez que el ruido de fondo excedía al nivel de emisiones sonoras generadas por el denominado El Jaibol (...)*

Como parte del seguimiento de la denuncia, personal adscrito a esta entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos el 09 de junio de 2012, asentando en el acta circunstanciada que:

*(...) la música que se reproducía al momento de la visita al interior del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, no se percibe hasta la vía pública, pues únicamente se estaban utilizando las pantallas con música grabada. Es de mencionar que el establecimiento mercantil denominado El Oráculo, el cual se ubica en la planta alta del mismo inmueble, es el que ha generado mayores emisiones, al mantener un alto volumen de la música que reproduce. Al momento de la diligencia se encontraban pocos comensales al interior del establecimiento El Jaibol, en tanto que en el Oráculo, se observaban más clientes y alta afluencia en el espacio destinado como pista de baile (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala

> *(...) el ruido generado por el establecimiento mercantil denominado la K-Pital, que se encuentra en la plaza comercial ubicada en San Juan de Dios número 497 esquina Acoxpa (...)* en la colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan.

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

> *(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:*

| *Horario* | *Límite máximo permisible* |
|---|---|
| *6:00 h. a 20:00 h* | *65 dB (A)* |
| *20:00 h. a 6:00 h.* | *62 dB (A)* |

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Por otra parte, entendiendo como establecimiento mercantil, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011 al local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; es de considerar que el artículo 10, apartado B, fracción de dicha Ley establece que:

> *(...) los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal[1], tienen las siguientes obligaciones (...) instalar aislantes de sonido para no generar*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

[1] La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal referida, considera un establecimiento mercantil de impacto zonal, aquél en que se llevan a cabo actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas.

*ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros (...)*

En materia de cultura cívica, la ley aplicable en dicho rubro en el Distrito Federal, considera infracciones contra la tranquilidad de las personas en su artículo 24, producir ruido por cualquier medio.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría constató que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado K-Pital, excedían los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que existía adicionalmente, contravención a lo establecido en las leyes Ambiental, de Establecimientos Mercantiles y de Cultura Cívica, de aplicación en el Distrito Federal.

Sin embargo, durante el proceso de investigación, el establecimiento referido, cambió de razón social y propietarios, por lo que esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 5, fracción XIX, promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de emisiones sonoras, obteniendo que las personas responsables del sitio motivo de denuncia dieran cabal cumplimiento y observancia a lo establecido en la normatividad ya referida.

En ese sentido, durante diversas visitas de reconocimiento de hechos, esta entidad constató que el establecimiento mercantil denominado El Jaibol, ubicado en Calzada San Juan de Dios número 497 planta baja, colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan se constató que los propietarios del lugar dieron cumplimiento a los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría.

Adicionalmente, es de mencionar que los actuales propietarios del establecimiento mercantil en comento, al inicio de sus actividades, tomaron las medidas necesarias para evitar la generación de emisiones sonoras que pudieran provocar molestias entre los vecinos de la zona, y derivado del monitoreo que llevó a cabo esta entidad, es de determinar que no existe contravención a lo establecido en la normatividad ambiental ya referida.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- El establecimiento mercantil denominado K-Pital, referido inicialmente en el escrito de denuncia, contravenía lo establecido en las leyes Ambiental, de Establecimientos Mercantiles y de Cultura Cívica, todas ellas del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, toda vez que durante su operación, excedía los límites máximos permisibles ya mencionados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Actualmente, no existe incumplimiento a los ordenamientos jurídicos referidos, en virtud de que el establecimiento mercantil denominado K-Pital, cuenta con aislantes acústicos tal como lo disponen los ordenamientos jurídicos ya referidos.

- Derivado del monitoreo realizado por esta Procuraduría, se constató que los propietarios del establecimiento mercantil referido, durante su funcionamiento no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.**- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO.**-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/ESCT*